

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para regular las Sociedades de Información Crediticia, de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para regular las Agrupaciones Financieras, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que presenta el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RH4

Jueves 1 de marzo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

1


morena
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de enero de 2018

Dip. Édgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 23** de la **Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera** contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 23.- Para efectos de esta Ley, se considerarán fondos de pago electrónico a aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico y que:</p> <p>I. Queden referidos a:</p> <p>a) Un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional o, previa autorización del Banco de México, moneda extranjera, o</p> <p>b) Un número determinado de unidades de un activo virtual determinado por el Banco de México, conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título II de esta Ley;¹</p>	<p>Artículo 23.- Para efectos de esta Ley, se considerarán fondos de pago electrónico a aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico y queden referidos a un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional.</p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>01 MAR 2018</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>hora: 12:40</p> </div>

¹ Criptomonedas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>II. Correspondan a una obligación de pago a cargo de su emisor, por la misma cantidad de dinero o de unidades de activos virtuales a que se refiere la fracción I de este artículo;</p> <p>III. Sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales a que se refiere la fracción I de este artículo, con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos fondos, total o parcialmente, mediante la instrucción que, para esos efectos, dé el respectivo tenedor de los fondos de pago electrónico, y</p> <p>IV. Sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero o de activos virtuales respectiva.</p>	<p>Que dichas transferencias sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos fondos, total o parcialmente, mediante la instrucción que, para esos efectos, dé el respectivo tenedor de los fondos de pago electrónico, los cuales a su vez sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero respectiva.</p>
--	--

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

2

morena
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018

Dip. Édgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

01 MAR 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora: 12:40

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera** contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 25.- Las instituciones de fondos de pago electrónico, además de las Operaciones y actividades a que se refiere esta Ley, pueden únicamente realizar conforme a lo previsto en el presente ordenamiento, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Emitir, comercializar o administrar instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico; II. Prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; III. Prestar servicios relacionados con las redes de medios de disposición a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; IV. Procesar la información relacionada con los servicios de pago correspondientes a los fondos de pago electrónico o a cualquier otro medio de pago; V. Otorgar créditos o préstamos, en la forma de sobregiros en las cuentas que administren conforme a la presente Ley, derivados únicamente de la transmisión de fondos de pago electrónico, sujetos a las condiciones establecidas en esta Ley; 	<p>Artículo 25.- Las instituciones de fondos de pago electrónico, además de las Operaciones y actividades a que se refiere esta Ley, pueden únicamente realizar conforme a lo previsto en el presente ordenamiento, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Emitir, comercializar o administrar instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico; II. Prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; III. Prestar servicios relacionados con las redes de medios de disposición a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; IV. Procesar la información relacionada con los servicios de pago correspondientes a los fondos de pago electrónico o a cualquier otro medio de pago; V. Otorgar créditos o préstamos, en la forma de sobregiros en las cuentas que administren conforme a la presente Ley, derivados únicamente de la transmisión de fondos de pago electrónico, sujetos a las condiciones establecidas en esta Ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>VI. Realizar operaciones con activos virtuales, en términos de lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>VII. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social, salvo para la emisión de fondos de pago electrónico o el otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo. Dichos préstamos y créditos no podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;</p> <p>VIII. Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda no podrán destinarse a la emisión de fondos de pago electrónico o al otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo;</p> <p>IX. Constituir depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras autorizadas para recibirlos;</p> <p>X. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;</p> <p>XI. Poner en contacto a terceros con la finalidad de facilitar la compra, venta o cualquier otra transmisión de activos virtuales, sujeto a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>XII. Comprar, vender o, en general, transmitir activos virtuales por cuenta propia o de sus Clientes, y</p> <p>XIII. Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.</p> <p>Los instrumentos para la disposición de fondos de pago electrónico que emitan las instituciones de fondos de pago electrónico serán considerados medios de disposición, para efectos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, únicamente en caso que el procesamiento de las operaciones que se realicen con estos instrumentos se haga por medio de las redes de medios de disposición a que se refiere la misma Ley.</p>	<p>SE SUPRIME Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN</p> <p>VI. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, estableciendo que ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los créditos que sean utilizados por las ITF para el cumplimiento de su objeto social, salvo para la emisión de fondos de pago electrónico o el otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo. Dichos préstamos y créditos no podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;</p> <p>VII. Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda no podrán destinarse a la emisión de fondos de pago electrónico o al otorgamiento de crédito conforme a la fracción V de este artículo;</p> <p>VIII. Constituir depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras autorizadas para recibirlos;</p> <p>IX. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;</p> <p>SE SUPRIME Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN</p> <p>SE SUPRIME Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN</p> <p>X. Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

Palacio Legislativo de San Lázaro. A 1° de marzo de 2018

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

01 MAR 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:40

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al Artículo 19 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera contenida en el dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19.- Las instituciones de financiamiento colectivo, además de las actividades que le son propias, podrán llevar a cabo únicamente las siguientes:</p> <p>I. Recibir y publicar las solicitudes de Operaciones de financiamiento colectivo de los solicitantes y sus proyectos a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;</p>	<p>Artículo 19.- Las instituciones de financiamiento colectivo, además de las actividades que le son propias, podrán llevar a cabo únicamente las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

<p>II. Facilitar que los potenciales inversionistas conozcan las características de las solicitudes de Operaciones de financiamiento colectivo de los solicitantes y sus proyectos a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;</p> <p>III. Habilitar y permitir el uso de canales de comunicación electrónicos mediante los cuales los inversionistas y solicitantes puedan relacionarse a través de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades;</p> <p>IV. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social. Dichos préstamos y créditos no podrán destinarse para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos previstos en esta Ley, salvo que obtengan la autorización de la CNBV en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita. En ningún caso los préstamos y créditos podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;</p> <p>V. Emitir Valores por cuenta propia. Los recursos obtenidos de la colocación de Valores de deuda en oferta pública no podrán destinarse para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos;</p> <p>VI. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;</p> <p>VII. Constituir depósitos en entidades financieras autorizadas para ello;</p> <p>VIII. Constituir los fideicomisos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto social en términos de lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>IX. Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;</p>	<p>IV. Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social. Dichos préstamos y créditos no podrán destinarse para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos previstos en esta Ley y ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los créditos que sean utilizados por las ITF para el cumplimiento de su objeto social. En ningún caso los préstamos y créditos podrán ser obtenidos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación ni de forma habitual o profesional;</p> <p>V. A XI. ...</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

<p>X. Realizar la cobranza extrajudicial o judicial de los créditos otorgados a los solicitantes por cuenta de los inversionistas, así como renegociar los términos y condiciones de dichos créditos, y</p> <p>XI. Realizar los actos necesarios para la consecución de su objeto social.</p>	
---	--


ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018


Dip. Édgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 33** de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 33.- Las ITF tendrán prohibido vender, ceder o transferir su propiedad, dar en préstamo o garantía o afectar el uso, goce o disfrute de los activos virtuales que custodien y controlen por cuenta de sus Clientes, excepto cuando se trate de la venta, transferencia o asignación de dichos activos por orden de sus Clientes.</p> <p>Las ITF solo podrán participar en la operación, diseño o comercialización de instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente, en los casos, condiciones y sujeto a los requisitos y autorizaciones que establezca el Banco de México en disposiciones de carácter general.</p>	<p>Artículo 33.- Las ITF tendrán prohibido vender, ceder o transferir la propiedad, dar en préstamo o garantía o promover el uso, goce o disfrute de activos virtuales.</p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>01 MAR 2018</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Hora <u>12:40</u></p> </div>

Atentamente


Dip. Juan Romero Tenorio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

5

Palacio Legislativo de San Lázaro. A 1° de marzo de 2018

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

01 MAR 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora: 12:42

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera** contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 22.- Los servicios realizados con el público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, por medio de los actos que a continuación se señalan, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier	Artículo 22.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

<p>otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán prestarse por las personas morales autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, como instituciones de fondos de pago electrónico:</p> <p>I. Abrir y llevar una o más cuentas de fondos de pago electrónico por cada Cliente, en las que se realicen registros de abonos equivalentes a la cantidad de fondos de pago electrónico emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero, en moneda nacional o extranjera, o de activos virtuales determinados;</p> <p>II. Realizar transferencias de fondos de pago electrónico entre sus Clientes mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo;</p> <p>III. Realizar transferencias de determinadas cantidades de dinero en moneda nacional o, sujeto a la previa autorización del Banco de México, en moneda extranjera o de activos virtuales, mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo, entre sus Clientes y aquellos de otra institución de fondos de pago electrónico, así como cuentahabientes o usuarios de otras Entidades Financieras o de entidades extranjeras facultadas para realizar Operaciones similares a las que se refiere este artículo;</p> <p>IV. Entregar una cantidad de dinero o activos virtuales equivalente a la misma cantidad de fondos de pago electrónico en una cuenta de fondos de pago electrónico, mediante el respectivo cargo en dicha cuenta, y</p> <p>V. Mantener actualizado el registro de cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo, así como modificarlo en relación con el ingreso, transferencia y retiro de fondos de pago</p>	<p>XII. a II.</p> <p>III. Realizar transferencias de determinadas cantidades de dinero en moneda nacional, mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo, entre sus Clientes y aquellos de otra institución de fondos de pago electrónico, así como cuentahabientes o usuarios de otras Entidades Financieras o de entidades extranjeras facultadas para realizar Operaciones similares a las que se refiere este artículo;</p> <p>IV. a V. ...</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

electrónico, de acuerdo con lo señalado en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, según corresponda.	
---	--

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de enero de 2018

Dip. Édgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

6

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 26 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera** contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 26.- Las características de las Operaciones que lleven a cabo las instituciones de fondos de pago electrónico, así como las actividades vinculadas con los sistemas de pagos, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.</p> <p>Asimismo, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán emitir fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera o activos virtuales, así como prestar el servicio de transmisión de dinero a que se refiere el artículo anterior, en moneda extranjera, siempre y cuando cuenten con la previa autorización del Banco de México y observen los términos y condiciones que este establezca respecto de dichas Operaciones mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>SE SUPRIME</p>

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

01 MAR 2018

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora 22:42


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018

Dip. **Édgar Romo García**
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que adiciona un transitorio décimo segundo a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
TRANSITORIOS SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS DÉCIMO SEGUNDO. En un plazo de 180 días, el Banco de México presentará un informe acerca de la evolución de los activos virtuales, en el mercado internacional y en el mercado nacional, analizando factores que han influido en el desarrollo de este tipo de activos que no son monedas de curso legal en México y tampoco son divisas extranjeras porque ninguna autoridad monetaria extranjera los emite ni respalda y por lo tanto no tienen poder liberatorio de obligaciones de pago, por lo que su función como medio de pago no está garantizada toda vez que los comercios y demás personas no están obligados a aceptarlos.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

01 MAR 2018
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora. 12:42

Atentamente



Dip. Juan Romero Tenorio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018

Dip. Édgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que adiciona un transitorio décimo tercero** a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>TRANSITORIOS SIN CORRELATIVO</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>DÉCIMO TERCERO. En un plazo de 30 días, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a la Cámara de Diputados la propuesta de ampliación del presupuesto de carácter regularizable para el ejercicio 2018 y los subsiguientes, para la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, recursos que deberán ser destinados a la defensa y a campañas de información dirigidas a los usuarios de servicios financieros y a la población en general, acerca de los riesgos de comprar, vender, ahorrar o invertir, en activos virtuales, incluyendo como parte de esas actividades el seguimiento y en su caso la denuncia contra quienes promuevan el uso de ese tipo de activos..</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
II. CÁMARA DE DIPUTADOS

01 MAR 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 12:42

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018

Dip. Édgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 37** de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 37.- La CNBV deberá mencionar específicamente en la autorización que otorgue el tipo de ITF que corresponda a dicha autorización, así como las Operaciones específicas que esta podrá realizar de conformidad con lo previsto en esta Ley. Las ITF que hayan obtenido autorización para realizar algún tipo de Operaciones y con posterioridad pretendan realizar otro tipo de Operaciones dentro de las permitidas para cada ITF en particular, deberán solicitar una nueva autorización y, para obtenerla, deberán acreditar el cumplimiento de lo siguiente:</p> <p>I. Que las Operaciones de que se trate se encuentren expresamente señaladas en sus estatutos sociales en términos de esta Ley;</p> <p>II. Que cuenten, en su caso, con los órganos de gobierno y la estructura corporativa para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV;</p> <p>III. Que cuenten con la infraestructura y los controles internos necesarios para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, oficinas, así</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

01 MAR 2018

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 23:11



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>como los manuales respectivos, conforme a las disposiciones de carácter general aplicables en términos de esta Ley, y</p> <p>IV. Que se encuentren al corriente en el pago de las sanciones impuestas por incumplimiento a esta Ley que hayan quedado firmes, así como en el cumplimiento de las observaciones y acciones correctivas que, en ejercicio de sus funciones, hubiere dictado la CNBV o el Banco de México.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Banco de México para autorizar a las ITF a realizar sus respectivas Operaciones con activos virtuales y moneda extranjera, las cuales están sujetas a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.</p>	<p>SE SUPRIME</p>
--	-------------------

Atentamente


Diputado Juan Romero Tenorio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018

Dip. Édgar Romo García
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 31 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, contenida en el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 31.- Las ITF que operen con activos virtuales deberán estar en posibilidad de entregar al Cliente respectivo, cuando lo solicite, la cantidad de activos virtuales de que este sea titular, o bien el monto en moneda nacional correspondiente al pago recibido de la enajenación de los activos virtuales que corresponda. Estas operaciones deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>En las Operaciones de compraventa o enajenación de activos virtuales que las ITF realicen con sus Clientes o a nombre de ellos, el contravalor deberá entregarse en el mismo acto en que dichas Operaciones se lleven a cabo, y deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>Las ITF que reciban cantidades de dinero para la celebración de Operaciones de compra de activos virtuales deberán devolver dichas cantidades a los Clientes respectivos, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México, en caso de que las</p>	<p>Artículo 31.- SE SUPRIME</p> <p>SE SUPRIME</p> <p>SE SUPRIME</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 01 MAR 2018 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora: 12:20 p.m.</p> </div>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Operaciones referidas no se lleven a cabo en los plazos señalados en dichas disposiciones.

SIN CORRELATIVO

En el diseño de las disposiciones de carácter general que debe emitir el Banco de México para regular los servicios financieros, serán determinantes las diseñadas para evitar que se utilicen en actividades fraudulentas o de lavado de dinero, así como las que impidan que el proceso de especulación que se ha propiciado alrededor de activos virtuales que impacten en la política monetaria, la sociedad o en los sectores productivos.

Atentamente

Diputado Juan Romero Tenorio



Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social

11



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

01 MAR 2018

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:42

Quien suscribe, **Justo Federico Escobedo Miramontes**, Diputado Federal a la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 109 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a esta Soberanía la presente reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso g) a la fracción V, se suprime el inciso c) de la fracción VII y se modifica la fracción IX del artículo 103 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera:

RESERVA

DICE	DEBE DECIR
Artículo 103.-	Artículo 103.-
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III.	III.
IV. ...	IV. ...
V. Multa de 30,000 a 150,000 UMA por lo siguiente:	V. Multa de 30,000 a 150,000 UMA por lo siguiente:
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social

<p>e) Tratándose de instituciones de financiamiento colectivo, divulgar cualquier tipo de publicidad o información sobre los proyectos o servicios en términos distintos de los señalados en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 18, fracción II de esta Ley, y</p> <p>f) No contar con los registros a que se refiere el artículo 47 de esta Ley;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Multa de 15,000 a 100,000 UMA a las ITF que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Desvíen los recursos de sus Clientes a cualquier fin distinto al pactado;</p> <p>d) Excedan los límites especificados en el artículo 44 de esta Ley o en las disposiciones a que se refiere dicho artículo respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, y</p> <p>e) Se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieren a las Autoridades Financieras;</p> <p>VIII. ...</p> <p>.IX. Multa de 1 a 15,000 UMA que impondrá la CNBV a las ITF por no dar respuesta en los plazos otorgados para la atención de los</p>	<p>e) Tratándose de instituciones de financiamiento colectivo, divulgar cualquier tipo de publicidad o información sobre los proyectos o servicios en términos distintos de los señalados en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 18, fracción II de esta Ley; 7 y</p> <p>f) No contar con los registros a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, y</p> <p>g) Desvíen los recursos de sus Clientes a cualquier fin distinto al pactado.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Multa de 15,000 a 100,000 UMA a las ITF que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Se suprime y se recorre la nomenclatura</p> <p>c) Excedan los límites especificados en el artículo 44 de esta Ley o en las disposiciones a que se refiere dicho artículo respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, y</p> <p>d) Se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieren a las Autoridades Financieras;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Multa de 1,000 a 15,000 UMA que impondrá la CNBV a las ITF por no dar respuesta en los plazos otorgados para la</p>
---	---

Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social

requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes señaladas;	atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes señaladas;
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
XIV. ...	XIV. ...
...	...

Dado en la Sede de la H. Cámara de Diputados a 01 de marzo de 2018

Suscribe





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social

12

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

Quien suscribe, **Justo Federico Escobedo Miramontes**, Diputado Federal a la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 109 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a esta Soberanía la presente reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera:

RESERVA

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3.- ...	Artículo 3.- ...
...	...
El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá interpretar para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley.	El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley.

Dado en la Sede de la H. Cámara de Diputados a 01 de marzo de 2018



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Suscribe

01 MAR 2018

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora 13:44

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>